ACTA DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA SESIÓN PÚBLICA QUE CELEBRA EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 141, 142, FRACCIÓN IV, 146, FRACCIÓN III, 147, FRACCIONES I Y II, 148, FRACCIONES I Y IV, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS; NUMERALES 10, 11, 12, 15, 17 Y 19 DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL; Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LOS ORDENAMIENTOS ANTES CITADOS.

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS **DOCE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, SE REUNIERON EN LA SALA DE PLENOS DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL, **LOS CIUDADANOS MAGISTRADOS, DOCTOR EN DERECHO CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ, PRESIDENTE Y TITULAR DE LA PONENCIA UNO, DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA, TITULAR DE LA PONENCIA DOS, Y EL DOCTOR EN CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES FRANCISCO HURTADO DELGADO, TITULAR DE LA PONENCIA TRES, ANTE LA PRESENCIA DE LA SECRETARIA GENERAL, LA MAESTRA EN DERECHO MÓNICA SÁNCHEZ LUNA;** PREVIA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE EN FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD.

EN USO DE LA PALABRA, EL MAGISTRADO PRESIDENTE DECLARA ABIERTA LA SESIÓN E INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL PASE LISTA DE LOS MAGISTRADOS ASISTENTES.

ACTO SEGUIDO, LA SECRETARIA GENERAL HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES LOS MAGISTRADOS QUE INTEGRAN EL PLENO DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, INFORMANDO AL PRESIDENTE SOBRE LA **EXISTENCIA DEL *QUÓRUM* LEGAL** PARA SESIONAR.

POR LO TANTO, SE INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL PARA QUE PROCEDA A DAR LECTURA AL **ORDEN DEL DÍA**, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

PRIMERO.- ACUERDO PLENARIO DICTADO EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/JDC/004/2016-1, PROMOVIDO POR EVARISTO

SALGADO DE LA PAZ.

SEGUNDO.- RESOLUCIÓN DICTADA EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/JDC/59/2016-1, PROMOVIDO POR JUAN CARLOS CRUZ ALDAMA.

TERCERO.- RESOLUCIÓN DICTADA EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/JDC/005/2016-3, PROMOVIDO POR MAURO JUAN ARAGÓN MACHORRO.

CUARTO.- RESOLUCIÓN DICTADA EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/JDC/53/2016-3, PROMOVIDO POR CÉSAR SALAZAR ZAMORA.

QUINTO.- RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/REC/60/2016-3 Y SU ACUMULADO TEE/REC/61/2016-3, PROMOVIDOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

LA SECRETARIA GENERAL HACE CONSTAR QUE EL ORDEN DEL DÍA ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO.

AHORA BIEN, EN DESAHOGO DEL **PRIMER Y SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA,** LA SECRETARIA GENERAL DA CUENTA AL PLENO CON LOS PROYECTOS DE ACUERDO PLENARIO Y DE RESOLUCIÓN QUE SOMETE A CONSIDERACIÓN EL MAGISTRADO PRESIDENTE CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ.

EN PRIMER TÉRMINO, RESPECTO DEL ACUERDO PLENARIO DICTADO EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/JDC/004/2016-1, PROMOVIDO POR EVARISTO SALGADO DE LA PAZ, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

EN EL PROYECTO DE ACUERDO SE PROPONE DECRETAR EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE FECHA VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, RELATIVA AL JUICIO CIUDADANO ALUDIDO.

LO ANTERIOR, EN RAZÓN A QUE LA AUTORIDAD DEMANDADA, EN ESTE CASO EL AYUNTAMIENTO DE

> ZACATEPEC, MORELOS, FUE CONDENADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, AL PAGO DE LA CANTIDAD DE $7,940.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100), A FAVOR DEL CIUDADANO EVARISTO SALGADO DE LA PAZ, POR CONCEPTO DEL PAGO DE LA SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, CANTIDAD QUE FUE PUESTA A DISPOSICIÓN, A TRAVÉS DEL CHEQUE DE CAJA DE FECHA VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, Y QUE MEDIANTE COMPARECENCIA DEL ACTOR ANTE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL EL DIECISIETE DE AGOSTO DEL ACTUAL, FUE ENTREGADO AL CIUDADANO EVARISTO SALGADO DE LA PAZ, EL TÍTULO DE CRÉDITO REFERIDO.
>
> EN CONSECUENCIA, Y TODA VEZ QUE LE FUE PAGADO AL ACTOR EL SUELDO QUE SE LE ADEUDA, LA AUTORIDAD RESPONSABLE DA CUMPLIMIENTO CON LO DICTADO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA EMITIDA EL VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, POR LO QUE RESULTA PROCEDENTE DECRETAR EL TOTAL CUMPLIMIENTO DE DICHA SENTENCIA.

POR CONSIGUIENTE, CONOCIDO EL PROYECTO DE CUENTA POR LOS INTEGRANTES DEL PLENO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL MISMO.

EN USO DE LA PALABRA, LOS MAGISTRADOS MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON EL PROYECTO DE CUENTA.

POR OTRA PARTE, RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/JDC/59/2016-1, PROMOVIDO POR JUAN CARLOS CRUZ ALDAMA, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

> EN LA CUENTA SE PROPONE TENER POR INFUNDADOS LOS AGRAVIOS EXPUESTOS POR EL ACTOR, CONSISTENTES EN QUE LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, NO TOMÓ EN CUENTA QUE EL ACTO RECLAMADO CONSISTIÓ EN LA INEQUIDAD EN LA CONTIENDA, AL HABERSE ENTREGADO FUERA DE TIEMPO LOS FORMATOS DE REGISTRO A LA CIUDADANA EVELYN ANEL AYALA PINO.
>
> SIN EMBARGO, CONTRARIO A LO SOSTENIDO POR EL ACTOR, DEL ANÁLISIS REALIZADO EN EL PROYECTO DE SENTENCIA SE DESPRENDE QUE LA ENTREGA DE

> LOS FORMATOS SE REALIZO DENTRO DE LOS TIEMPOS CONTEMPLADOS PARA QUE LOS PARTICIPANTES RECABARAN LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA SER REGISTRADOS COMO CANDIDATOS A SECRETARIO ESTATAL DE ACCIÓN JUVENIL EN MORELOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
>
> ASI ES, LOS FORMATOS FUERON ENTREGADOS DE FORMA POSTERIOR A LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y PREVIO A LA FECHA LIMITE DE REGISTRO, POR LO TANTO, NO EXISTE INDICIO ALGUNO QUE LA ENTREGA DE FORMATOS A LA CIUDADANA EVELYN ANEL AYALA PINO, HUBIESE REPRESENTADO VIOLACIÓN A LA CONVOCATORIA O AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA.

POR CONSIGUIENTE, CONOCIDO EL PROYECTO DE CUENTA POR LOS INTEGRANTES DEL PLENO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL MISMO.

EN USO DE LA PALABRA, LOS MAGISTRADOS MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON EL PROYECTO DE CUENTA.

A CONTINUACIÓN, EN DESAHOGO DEL **TERCER, CUARTO Y QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA,** LA SECRETARIA GENERAL DA CUENTA AL PLENO CON LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN QUE SOMETE A CONSIDERACIÓN EL MAGISTRADO FRANCISCO HURTADO DELGADO.

EN PRIMER TÉRMINO, RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/JDC/005/2016-3, PROMOVIDO POR MAURO JUAN ARAGÓN MACHORRO, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

> EN LA ESPECIE, ESTE TRIBUNAL ESTIMA QUE EN ESTRICTO SENTIDO QUE LAS DIETAS QUE REFIERE EL ACTOR, NO PUEDEN CONSIDERARSE COMO UNA REMUNERACIÓN O RETRIBUCIÓN, SINO POR EL CONTRARIO, SE TRATA DE GASTOS A COMPROBAR, POR LO QUE TAL TÉRMINO ES UTILIZADO DE MANERA DISTINTA A LA PREVISTA EN LA PRIMERA HIPÓTESIS DE LA FRACCIÓN I, DE LOS ARTÍCULOS 127, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 131, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS. EN CONSECUENCIA SE DECLARA INFUNDADO SU AGRAVIO POR CUANTO HACE A LA FALTA DE PAGO DE "DIETAS MENSUALES" CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE,

OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

POR CUANTO A LA OMISIÓN DE LA PRIMERA QUINCENA DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, NO LE ASISTE LA RAZÓN, EN VIRTUD DE QUE SE ADVIERTE DE LOS EXPEDIENTES TEE/PES/194/2015-2 Y TEE/PES/195/2015-3, AMBOS RESUELTOS POR ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, QUE EL INCOANTE CONTENDIÓ COMO CANDIDATO PROPIETARIO A DIPUTADO LOCAL POR EL XV DISTRITO ELECTORAL DE CUAUTLA, MORELOS.

ASIMISMO, EN EL EXPEDIENTE TEE/PES/194/2015-2, SE ADVIERTE QUE EL PROMOVENTE SOLICITÓ LICENCIA A PARTIR DEL DÍA NUEVE DE MARZO AL SIETE DE JUNIO DEL AÑO PRÓXIMO PASADO; DE IGUAL FORMA NO PASA DESAPERCIBIDO PARA ESTE TRIBUNAL ELECTORAL, POR SER UN HECHO PÚBLICO Y NOTORIO QUE EL ACTOR SE ENCONTRÓ REGISTRADO PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2014-2015; RELACIÓN PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD". EN ESE TENOR, TODA VEZ QUE LAS ELECCIONES DEL PROCESO ELECTORAL PASADO, SE REALIZARON EL DÍA SIETE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, ES EVIDENTE QUE EL ACTOR, NO SE ENCONTRABA EN FUNCIONES; POR LO CUAL NO LE ASISTE LA RAZÓN, RESPECTO A LA OMISIÓN DEL PAGO DE LA PRIMERA QUINCENA DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.

AHORA BIEN, RESPECTO A LA OMISIÓN DE LA SEGUNDA QUINCENA DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, ESTE TRIBUNAL PARA MEJOR PROVEER, GIRÓ OFICIO A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, RESPECTO A LOS DEPÓSITOS REALIZADOS A FAVOR DEL HOY INCOANTE, DE LAS CONSTANCIAS REMITIDAS SE CORROBORÓ QUE EL AYUNTAMIENTO RESPONSABLE REALIZÓ EL PAGO, POR LO TANTO SE TIENE COMO INFUNDADA LA PRETENSIÓN.

POR ÚLTIMO, RESPECTO A LA PRIMERA QUINCENA Y SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE, AMBAS DE DOS MIL QUINCE, DEL MISMO INFORME DE AUTORIDAD RENDIDO POR LA REFERIDA COMISIÓN ANTES CITADA, NO SE ACREDITÓ EL PAGO DE LOS MISMOS, POR LO TANTO RESULTA FUNDADO EL PAGO A FAVOR DEL ACTOR.

EN ESTA TESITURA, SE PROPONE A ESTE PLENO ORDENAR AL AYUNTAMIENTO RESPONSABLE, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL CUBRA LA SUMA TOTAL DE $70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M. N.) PARA LO CUAL SE LE OTORGA UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE SENTENCIA Y, UNA

> VEZ HECHO LO ANTERIOR, INFORME A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL EN TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES, REMITIENDO LAS CONSTANCIAS QUE ASÍ LO ACREDITEN.

POR CONSIGUIENTE, CONOCIDO EL PROYECTO DE CUENTA POR LOS INTEGRANTES DEL PLENO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL MISMO.

EN USO DE LA PALABRA, LOS MAGISTRADOS MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON EL PROYECTO DE CUENTA.

POR OTRA PARTE, RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/JDC/53/2016-3, PROMOVIDO POR CÉSAR SALAZAR ZAMORA, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

> EN LA ESPECIE, SE ADVIERTE QUE EL RECURRENTE SE DUELE, QUE LA CIUDADANA CAROL BERENICE ARRIAGA GARCÍA NO TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA PROMOVER EN SU CONTRA LA QUEJA, ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA, DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO MORENA Y POR OTRA PARTE, SE CONCULQUE SUS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO, CON LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO EN EL PADRÓN NACIONAL DE PROTAGONISTAS DEL CAMBIO VERDADERO DE MORENA.
>
> EN LA CONSULTA SE PROPONE A ESTE PLENO, DECLARAR POR UNA PARTE INFUNDADO, EL AGRAVIO HECHO VALER POR EL RECURRENTE, POR CUANTO A FALTA DE LEGITIMACIÓN QUE REFIERE EL MISMO, EN VIRTUD DE QUE EL ARTÍCULO 56 DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO MORENA, OTORGA LA POSIBILIDAD DE INICIARLO POR ALGUNO DE SUS INTEGRANTES Y POR OTRA FUNDADO POR CUANTO A LA FALTA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, ASÍ COMO DE UNA INDEBIDA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN DETERMINADA POR EL ORGANO RESPONSABLE.
>
> POR LO ANTERIOR, SE PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTE PLENO, QUE LA RESOLUCIÓN RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO CNHJ-MOR-050-16, SEA REVOCADA Y SE ORDENE AL ÓRGANO INTRAPARTIDARIO DE JUSTICIA INTERNO, EMITA UNA NUEVA SENTENCIA EN LA DEBERÁ DE FUNDAR Y MOTIVAR Y ALLEGARSE DE SUFICIENTES MEDIOS PROBATORIOS EN LOS QUE SE DEMUESTRE SI ES PROCEDENTE LA RESPONSABILIDAD DEL ACTOR, ASÍ

COMO LA DEBIDA VALORACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTA SI ES DE PROCEDER.

POR CONSIGUIENTE, CONOCIDO EL PROYECTO DE CUENTA POR LOS INTEGRANTES DEL PLENO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL MISMO.

EN USO DE LA PALABRA, LOS MAGISTRADOS MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON EL PROYECTO DE CUENTA.

FINALMENTE, CON RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/REC/60/2016-3 Y SU ACUMULADO TEE/REC/61/2016-3, PROMOVIDOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

EN EL EXPEDIENTE TEE/REC/060/2016-3, SE PROPONE DECLARAR INFUNDADOS LOS AGRAVIOS RECLAMADOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN VIRTUD QUE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, CONTRARIO A LO QUE MANIFIESTA EL PARTIDO RECURRENTE, EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, NO ACTUÓ DE FORMA "CAPRICHOSA" O BIEN "ARBITRARIA", SINO QUE SU ACTUAR, SE FUNDA PRINCIPALMENTE EN LO ORDENADO POR ESTE TRIBUNAL ELECTORAL, MEDIANTE SENTENCIA DE FECHA DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

ASIMISMO, RESULTA INFUNDADO, EL AGRAVIO ESGRIMIDO POR EL INSITUTO POLÍTICO EN MENCIÓN, EN RELACIÓN A QUE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL, DECLARE LA INAPLICACIÓN DEL ARTÍCULO 145, FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LOS INGRESOS QUE RECIBAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN, PORQUE A CONSIDERACIÓN DEL RECURRENTE, ESTE ES CONTRARIO AL ARTÍCULO 326, DEL CÓDIGO LOCAL DE LA MATERIA, ES POR ELLO QUE, ESTE TRIBUNAL ELECTORAL ARRIBA A LA CONCLUSIÓN QUE, RESULTA IMPROCEDENTE EL ANÁLISIS DE FONDO DE LA INAPLICACIÓN SOLICITADA POR EL RECURRENTE, PUES SOLAMENTE EN CASO DE QUE LE FUERA APLICADA DIRECTAMENTE LA NORMA SUPUESTAMENTE VIOLADA, PODRÍA REVISARSE SU CONSTITUCIONALIDAD, ELLO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL

ARTÍCULO 99, PÁRRAFO SEXTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

POR OTRA PARTE, EN RELACIÓN AL RECURSO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO TEE/REC/061/2016-3, A DECIR DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, NO ATENDIÓ LO ORDENADO POR ESTE TRIBUNAL ELECTORAL, EN EL EXPEDIENTE TEE/REC/040/2016-3, DEJANDO DE OBSERVAR LA FALTA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, SIN TOMAR EN CUENTA LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS POR ESTE TRIBUNAL ELECTORAL.

A LO ANTERIOR, SE PROPONE DECLARAR INFUNDADOS LOS AGRAVIOS, ESTO ES ASÍ, YA QUE DEL ESTUDIO DEL ACUERDO COMBATIDO, SE DESPRENDE QUE EL ORGANISMO ADMINISTRATIVO, EMITIÓ SU DETERMINACIÓN ACATANDO LOS LINEAMIENTOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS POR ESTE TRIBUNAL, POR LO QUE SE ADVIERTE QUE EL DESCUENTO DEL 30% (TREINTA POR CIENTO) DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A PARTIR DEL MES DE ABRIL A DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE, QUE EQUIVALE A LA CANTIDAD DE $234,729.33 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 33/100 M.N.), Y EN LOS SUBSECUENTES EJERCICIOS FISCALES HASTA ACUMULAR LA CANTIDAD DE $9,225,950.90 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 90/100 M.N.), APROBADOS POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DE NINGUNA MANERA OBSTACULIZA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL CITADO INSTITUTO POLÍTICO, TODA VEZ QUE LA CANTIDAD DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE LE CORRESPONDE UNA VEZ EL DESCUENTO, ES CONSIDERADA SUFICIENTE A EFECTO DE HACER FRENTE A LAS OBLIGACIONES QUE LE HAN SIDO SEÑALADAS POR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES.

EN CONSECUENCIA Y POR LAS RAZONES EXPUESTAS ANTERIORMENTE, SE PROPONE AL PLENO DECLARAR INFUNDADOS LOS AGRAVIOS ESGRIMIDOS POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, RESPECTIVAMENTE, MATERIA DE LOS PRESENTES MEDIOS DE IMPUGNACIÓN IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES TEE/REC/060/2016-3 Y SU ACUMULADO TEE/REC/061/2016-3.

POR CONSIGUIENTE, CONOCIDO EL PROYECTO DE CUENTA POR LOS INTEGRANTES DEL PLENO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL MISMO.

EN USO DE LA PALABRA, LOS MAGISTRADOS MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON EL PROYECTO DE CUENTA.

POR TANTO, ANALIZADOS LOS **PROYECTOS DE ACUERDO PLENARIO Y DE RESOLUCIONES** Y RECABADA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, SE HACE CONSTAR QUE **SON APROBADOS POR UNANIMIDAD** DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL; ACORDÁNDOSE Y RESOLVIÉNDOSE LO SIGUIENTE:

ACUERDO PLENARIO
EXPEDIENTE: TEE/JDC/004/2016-1

ÚNICO.- SE DECRETA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE FECHA VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, RELATIVA AL PRESENTE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

SENTENCIA
EXPEDIENTE: TEE/JDC/59/2016-1

ÚNICO.- SE DECLARAN INFUNDADOS LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR EL CIUDADANO JUAN CARLOS CRUZ ALDAMA, EN TÉRMINOS DE LOS RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS VERTIDOS EN LOS CONSIDERANDOS DE LA PRESENTE SENTENCIA.

SENTENCIA
EXPEDIENTE: TEE/JDC/005/2016-3

PRIMERO.- ES FUNDADA LA PRESTACIÓN, RELATIVA AL PAGO DE LA PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA, AMBAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, QUE RECLAMA EL ACTOR, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE LA PRESENTE SENTENCIA.

SEGUNDO.- RESULTAN INFUNDADAS LAS PRESTACIONES RECLAMADAS POR EL ACTOR, RELACIONADAS CON EL PAGO DE DIETAS CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE, TODOS DEL AÑO DOS MIL QUINCE, ASÍ COMO DEL PAGO DE NÓMINA DE LA PRIMERA QUINCENA DE JUNIO, LA SEGUNDA QUINCENA DE OCTUBRE, AMBAS DE DOS MIL QUINCE.

TERCERO.- SE ORDENA AL PRESIDENTE MUNICIPAL EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, ACTUÉ DE CONFORMIDAD CON LO RAZONADO EN LA PARTE FINAL DE ESTA SENTENCIA.

CUARTO.- SE APERCIBE QUE DE NO EJECUTARSE EN SUS TÉRMINOS LA PRESENTE SENTENCIA, PODRÍAN APLICARSE AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS, LAS MEDIDAS DE APREMIO DISPUESTAS EN LOS ARTÍCULOS 383, FRACCIÓN V, 389, 395, FRACCIÓN VIII, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SENTENCIA
EXPEDIENTE: TEE/JDC/53/2016-3

PRIMERO.- SE DECLARAN POR UNA PARTE INFUNDADO Y POR OTRA FUNDADOS LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR EL CIUDADANO CÉSAR SALAZAR ZAMORA, EN TÉRMINOS DE LAS CONSIDERACIONES LÓGICO-JURÍDICOS VERTIDOS EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE LA PRESENTE SENTENCIA.

SEGUNDO.- SE REVOCA LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE CNHJ-MOR-050-16 DE FECHA VEINTE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISÉIS, DICTADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA, DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO MORENA.

TERCERO.- SE ORDENA A LA COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA, DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO MORENA, EMITA UNA NUEVA SENTENCIA, EN TÉRMINOS DE LO ANALIZADO EN LA PRESENTE SENTENCIA.

SENTENCIA
EXPEDIENTE: TEE/REC/60/2016-3
Y SU ACUMULADO TEE/REC/61/2016-3

PRIMERO.- SE DECLARAN INFUNDADOS LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN TÉRMINOS DE LAS CONSIDERACIONES LÓGICO-JURÍDICAS VERTIDAS EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE LA PRESENTE SENTENCIA.

SEGUNDO.- ASIMISMO, SE DECRETAN INFUNDADOS, LOS CONCEPTOS DE AGRAVIO ESGRIMIDOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN MORELOS, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN EL PRESENTE FALLO.

TERCERO.- SE CONFIRMA EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2016 DE FECHA VEINTINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISÉIS, DICTADO POR CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ASIMISMO, SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ACTA CON CARÁCTER DE PÚBLICA, **ES APROBADA** POR LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PUBLÍQUESE LA PRESENTE ACTA EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO.

SIN MÁS ASUNTOS POR TRATAR, SIENDO LAS **DOCE HORAS CON TREINTA Y UN MINUTOS** DEL DÍA DE SU INICIO, **SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE SESIÓN PLENARIA,** FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA, LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. DOY FE.

CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

HERTINO AVILES ALBAVERA
MAGISTRADO

FRANCISCO HURTADO DELGADO
MAGISTRADO

MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA GENERAL